

3. Presupuesto total aproximado de las obras o instalaciones a realizar pesetas.
4. Garantías que se ofrecen
5. Evaluación de riesgos:

 - a) Metros cuadrados construidos
 - b) Número de plantas
 - c) Número de habitaciones, número de plazas
 - d) Metros cuadrados en zonas comunes
 - e) Número de escaleras
 - f) Ancho total de las mismas
 - g) Longitud máxima de pasillos
 - h) Longitud desde acceso a habitación más alejada
 - i) Número de accesos a vías públicas

Naturaleza de los pavimentos

- j) Madera, metros cuadrados
- k) Moquetas, metros cuadrados
- l) Alfombras, metros cuadrados

Naturaleza de paramentos

- m) Tela, metros cuadrados
- n) Papel, metros cuadrados
- ñ) Ornamentos combustibles, metros cuadrados

Artesonados de madera

- o) Metros cuadrados

Tiempo que se estima pueden tardar en presentarse los servicios de extinción de incendios desde el momento de la comunicación:

1. Menor de diez minutos
2. Más de diez minutos y menos de treinta
3. Más de treinta minutos

Edificio artístico o monumental sí
 no

Distancia mínima a otros edificios:

Colindante

1-2 metros

2-5 metros

Más de 5 metros

Fecha

(Firma del solicitante.)

MINISTERIO DE CULTURA

13177 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, seguido en recurso contencioso-administrativo entre «Espectáculos Callao, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.819 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Espectáculos Callao S. A.», como demandante y la Administración Pública como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de "Espectáculos Callao, S. A.", contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmando en reposición el de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que impusieron a la Entidad recurrente la sanción de quinientas mil pesetas, debemos anular y anulamos ambas resoluciones y ordenamos la devolución a la parte actora, de esa cantidad depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda para responder de los resultados de este recurso; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cum-

pla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

13178 *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Proyección y Estudios, S. A.» y la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.872, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Proyección y Estudios, S. A.», como demandante y la Administración Pública como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de junio de 1979, ha recaído sentencia en 6 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tabernille, en nombre y representación de "Proyección y Estudios, S. A.", debemos declarar y declaramos inadecuada al Ordenamiento Jurídico la resolución del Consejo de Ministro de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, desestimando el de reposición interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, sobre imposición de multa de quinientas mil pesetas, las que deberán ser devueltas por la Caja General de Depósitos, a la expresada Entidad sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

13179 *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación seguido entre la Administración General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu como apelada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 20.109, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu, como apelada, contra sentencia de 2 de enero de 1979, ha recaído sentencia en 28 de enero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil ciento nueve/mil novecientos setenta y nueve de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas, de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.